

AUTO No. 04253

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado 2005ER38077 del 18 de octubre de 2005**, el señor LUIS EDUARDO TELLEZ CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.160.715, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, autorización para talar algunos árboles ubicados en espacio privado la carrera 62 No. 122–19, localidad de Suba de esta ciudad, por interferir en obra de construcción nueva.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, Profesional Especializada, Grado 17, Subdirección Jurídica, mediante **Auto No. 3072 del 25 de octubre de 2005**, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de la tala de árboles, ubicados en espacio privado de la carrera 62 No. 122-19, localidad de suba; a favor de LUIS EDUARDO TELLEZ CHAVES, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, realiza visita de verificación y emite el **Concepto Técnico No. 6780 del 8 de septiembre de 2006**, conceptuando que es viable técnicamente el tratamiento silvicultural de treinta (30) individuos arbóreos, de diferentes especies así: tala de dos (2) Cucharos, cuatro (4) Ciprés, veinte (20) Acacias, un (1) Pino Pátula, y la conservación de tres (3) Álamos.

Que de igual forma determinó que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.056.344)**, equivalentes a **45.90 IVP(s)** y **12.393 SMMLV** (al año 2006) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS**

AUTO No. 04253

CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (60.852), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante la **Resolución No. 2381 del 25 de octubre de 2006**, autorizó al señor LUIS EDUARDO TELLEZ CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.160.715 de la Dorada (Caldas) el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) Cucharos, cuatro (4) Ciprés, veinte (20) Acacias, un (1) Pino Pátula, y la conservación de tres (3) Álamos, emplazados en la carrera 62 No. 122- 19 localidad de Suba de esa ciudad.

Que el artículo tercero de la Resolución *Ibidem*, determinó el deber de consignar la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.056.344)**, equivalentes a **45.90 IVP(s)** y **12.393 SMMLV** (al año 2006) por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala; notificada personalmente el 8 de noviembre de 2006, a la señora INGRID TATIANA MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.514.850 de Bogotá, cobrando ejecutoria el día 16 de noviembre de 2006, tal como se evidencia al adverso del folio 68.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente,; Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento; Oficina de Control de Flora y Fauna, a fecha 9 de septiembre de 2008, efectuaron visita de seguimiento contenida en el **Concepto Técnico DECSA No. 17523 del 10 de noviembre de 2008**, determinando: *“(...) De acuerdo a la visita de verificación realizada el 9/09/2008 a la carrera 72B No.120 – 45, se comprobó que no se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado mediante el acto administrativo para la tala de veintisiete (27) árboles en espacio privado, debido a que se conservó un (1) individuo de Cucharo. Adicionalmente se conservaron tres (3) individuos de Alamo los cuales no se autorizaron para tal fin mediante el acto administrativo pero quedaron referenciados dentro del concepto técnico 6780 del 08/09/2006 para tal fin. (...)”*.

Que corolario a lo anterior, se re liquidó el valor a compensar determinándose en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.382.164)**, equivalentes a **39.78 IVP(s)** y **10.74 SMMLV** (al año 2006).

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente SDA-03-2010-2800 y en las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, observándose el pago por los conceptos ordenados así: a folio 15 copia de la consignación al Banco de Occidente, cuenta de ahorros No. 256850058 de fecha 18 de octubre de 2005, por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300); a folio 57 reposa copia de la

AUTO No. 04253

consignación, cuenta de ahorros No. 256850058 al Banco de Occidente del 18 julio de 2006, por valor de SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$60.852) y a folio 64 obra copia de la consignación al Banco de Occidente, cuenta de ahorros No. 256850058 por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.056.344), consignados por el señor Luis Eduardo Téllez Chaves.

Así las cosas se evidencia que por concepto de Compensación hay un excedente a favor del beneficiario por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (674.180) y por Evaluación y Seguimiento hay un excedente a favor del beneficiario por la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 04253

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2005-1789**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario informar a la LUIS EDUARDO TELLEZ CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.160.715 que existe un saldo a su favor por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (674.180) por exceder el pago por concepto de Compensación y por Evaluación y Seguimiento hay un excedente a favor del beneficiario por la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300); dineros que podrá reclamar con una copia de la presente providencia en firme, ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

AUTO No. 04253

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2005-1789**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor LUIS EDUARDO TELLEZ CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.160.715, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud realizada por interferir en la obra de construcción nueva.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2005-1789** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor LUIS EDUARDO TELLEZ CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.160.715, en la carrera 21 No. 63 B – 21 Oficina 403 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 04253

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2005-1789

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
--------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------